



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



330

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD INDEMNIZATORIA.

Numero de expediente: **103/2019**.

Ente Fiscalizable: **INSTITUTO TLAXCALTECA PARA
LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (ITEA)**.

Ejercicio Fiscal: **DOS MIL QUINCE**

Instruido en contra de:

[REDACTED]
Directora General, durante el ejercicio fiscal dos mil quince.

[REDACTED]
Director de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal dos mil quince.

San Diego Metepec, Tlaxcala, a veintiseis de marzo del dos mil veinte. - - - - -

V I S T O el expediente número **103/2019** del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Indemnizatoria en relación con el **Ente Fiscalizable, Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, (ITEA)**, por el Ejercicio Fiscal **DOS MIL QUINCE**, se procede a dictar la resolución correspondiente; y - - - - -

RESULTANDO:

1.- Que mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se inició Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Indemnizatoria por la no solventación de una (1) observación en contra de los Ciudadanos [REDACTED] en su carácter de Directora General y [REDACTED] en su carácter de Director de Administración y Finanzas, ambos del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos (ITEA) durante el ejercicio fiscal dos mil quince y para ello, fueron citados a una audiencia

cuyo desahogo se fijó para el día diecisiete de enero de dos mil veinte, a las diez horas con cero minutos. - - - - -

2.- Que la notificación del acuerdo antes referido para la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Ex Directora General, se practicó en su domicilio particular mediante instructivo de notificación de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, previo citatorio que se entendió con un tercero de nombre [REDACTED] y para el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Ex Director de Administración y Finanzas, mismo que se practicó en su domicilio mediante instructivo de notificación de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, previo citatorio que se entendió con un tercero de nombre [REDACTED]

3.- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, siendo las diez horas con cero minutos, se procedió al desahogo de la Audiencia del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Indemnizatoria a la que compareció el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Director de Administración y Finanzas, del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos (ITEA), durante el ejercicio fiscal dos mil quince, quien manifestó y alegó, a través de su abogada defensora, lo que a su derecho e interés estimó conveniente; de igual manera se hizo constar la no comparecencia de la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Directora General, aun estando debidamente notificada, del referido ente fiscalizable, durante el ejercicio fiscal dos mil quince. - - - - -

4.- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se ordenó traer los autos a la vista a efecto de dictar la resolución correspondiente. - - - - -



3

Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



No habiendo otra diligencia que agotar y ninguna otra prueba que desahogar, en consecuencia, habiéndose realizado la instrucción del presente procedimiento se procede al estudio de la responsabilidad indemnizatoria en cuestión. -----

CONSIDERANDO:

I.- Que la Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, 107, 108 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 14 en sus fracciones XV, XVI, 34 párrafo primero fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en correlación con los artículos 9 y 11 fracción X del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; lo anterior aplicado por disposición expresa del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Periódico Oficial número tres, Extraordinario de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, que a la letra dice: “Los procedimientos administrativos y/o de responsabilidad indemnizatoria iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva por el Auditor Superior, en términos de la Ley que se abrogó”; actuando a falta de Auditor Especial de cumplimiento de conformidad con el **ARTÍCULO SEXTO.** - “El acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha doce de diciembre de dos mil

dieciséis mediante el cual fue ratificado el Auditor Especial de Cumplimiento, queda sin efecto a partir de la publicación de la presente Ley"; la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Periódico Oficial número tres, Extraordinario, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, misma que entra en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinte. - - - - -

II.- Que el objeto del presente procedimiento es determinar una Responsabilidad Indemnizatoria a cargo de las personas que como servidores públicos hayan causado daños o perjuicios, estimables en dinero, a los entes jurídicos fiscalizados y de esta manera, pueda restablecerse la situación financiera al estado que guardaba antes de causarse el referido daño o perjuicio, lo cual, podrá lograrse mediante la determinación de una Sanción Indemnizatoria que tendrá el carácter de Crédito Fiscal, lo anterior, de conformidad con los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - - - - -

III.- Que la valoración de las pruebas y alegatos, aportados por el compareciente, se realiza con fundamento en el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por disposición del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - -

IV.- Que en virtud de que las pruebas deben ofrecerse expresando, claramente, los hechos que demuestran e, igualmente, su alcance para desvirtuar o subsanar las observaciones. Bajo este contexto, se tiene que han sido analizados los argumentos expuestos en la audiencia del diecisiete de enero de dos mil veinte, y pruebas aportadas en el escrito de misma fecha con por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Director de Administración y Finanzas, del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los



5
**Órgano de Fiscalización Superior
Tlaxcala**



Adultos (ITEA), durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que por economía procesal, y por así constar con antelación dentro de la presente resolución y en obvio de repetición, se dan por reproducidos como si se insertaran a la letra en el presente apartado, para que surtan sus efectos legales correspondientes, los cuales estimó convenientes el Ex -Servidor Público llamado a este Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Indemnizatoria. Por lo que atendiendo al contenido y a la apreciación de las pruebas y alegatos expuestos por el compareciente a la Audiencia de Ley, se desprende que se les tienen por presentadas como pruebas documentales y medios magnéticos, las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 73, 123, 242, 251 fracciones III y VII, 319 fracción II, 410 y 454 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, lo anterior de aplicación supletoria, en términos del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - - - - -

V.- Una vez que fueron analizadas y a su vez calificadas las pruebas y argumentos vertidos por el Ex - Servidor Público, llamado al presente Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Indemnizatoria, en este orden de ideas, se procede entonces al estudio de la observación que motivó la iniciación del presente Procedimiento, en los términos siguientes, y conforme a lo establecido en el expediente en que se actúa: - - - - -

En relación con la observación número uno consistentes en: - - - - -

Auditoría Financiera
Ingresos Recaudados y Participaciones Estatales
Recursos: Adquisiciones, arrendamientos y servicios.
Número de referencia: 1
Periodo revisado: Enero- agosto 2015

1.- **POLIZA** EG-217, 29/06/2015. **Concepto: Pagos improcedentes.** Asesoría contable. **Importe de la póliza** \$ 126,279.01. **Monto Observado:** \$ 126,279.01. - - Registran pago por \$126,279.01 a [REDACTED] por servicios de solventación de observaciones del ejercicio fiscal 2013, no se justifica este pago debido a que el Instituto dispone de un área, así como de personal suficiente para realizar este tipo de actividades, a los cuales se les paga una remuneración quincenal. Se omite curriculum vitae del prestador del servicio y contrato de prestación de servicios. Al 26 de noviembre de 2015 no han sido solventadas en su totalidad las observaciones. **Normativa incumplida:** Artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 de La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **Acción a solventar:** Reintegrar el importe observado a la cuenta bancaria correspondiente. Presentar póliza de registro y ficha de depósito que avale el movimiento realizado.

La persona que compareció a este Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Indemnizatoria, presentó argumentaciones y pruebas que, por economía procesal, y por así constar con antelación dentro de la presente resolución y en obvio de repetición, se dan por reproducidas como si se insertaran a la letra en el presente apartado, para que surta sus efectos legales correspondientes: - - - - -

Al respecto del estudio de la presente observación, es preciso mencionar que de las pruebas y manifestaciones presentadas por el Ex Servidor Público a través de su abogada defensora, se debe aludir que fueron admitidas y valoradas en términos de los artículos 73, 123, 242, 251 fracciones III y VII, 319 fracción II, 410 y 454 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se determina que los Ciudadanos [REDACTED] en su calidad de Directora General y [REDACTED] en su calidad de Director de Administración y Finanzas, ambos del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos (ITEA), durante el ejercicio fiscal dos mil quince, no producen un daño al patrimonio público del **Ente Fiscalizable** en comento, en relación con la



7
**Órgano de Fiscalización Superior
Tlaxcala**



observación marcada con el número **UNO** por lo que se advierte que derivado del análisis se comprueba de manera fehaciente que no se causó daño al patrimonio, al constar los argumentos, pruebas y documentos necesarios e idóneos para desvirtuar dicho daño ocasionado al ente referido con antelación, por lo que se pueden satisfacer las exigencias requeridas para su debida comprobación. En relación a lo anterior debe decirse, que toda vez que presentaron contrato de prestación de servicios, comprobante fiscal digital por concepto de pago de solventación de observaciones del ejercicio fiscal dos mil trece, currículum, informe de trabajo realizado por el prestador de servicios, oficios de entrega de propuestas de solventación del año dos mil trece a este Órgano Fiscalizador y oficio de respuesta de resultados de la solventación en el cual se ven disminuidas las observaciones pendientes de solventar, por lo tanto, se determina subsanada la irregularidad ya que no existe afectación al patrimonio del ente público. En esa tesitura, se determina la no existencia de una Responsabilidad Indemnizatoria en virtud de la epifanía referida con antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala y sus Municipios, que a la letra dice "El Órgano con base a los resultados de la fiscalización que realice de la Cuenta Pública, podrá determinar responsabilidad indemnizatoria cuando detecte irregularidades que permitan presumir daño al patrimonio e indicios de hechos o conductas que produzcan daños y perjuicios causados a los entes fiscalizables".

No omitiendo mencionar que lo anterior no los exime de alguna responsabilidad de cualquier otro procedimiento previsto en la Ley aplicable en la materia, sea de carácter Civil, Penal o Administrativo que pudiera derivar por la falta de

cumplimiento a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - - - -

VI.- Finalmente, debe decirse que el Fincamiento de una Responsabilidad Indemnizatoria en contra de los ex Servidores Públicos en cuestión, de ninguna manera implica que esta resolución sea emitida en detrimento de otras responsabilidades que pudieran fincarse por las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que establece que los diferentes tipos de responsabilidades son independientes entre sí. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. - El presente Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Indemnizatoria ha sido tramitado legalmente de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. -

SEGUNDO. - Los ciudadanos [REDACTED] en su calidad de Directora General y [REDACTED] en su calidad de Director de Administración y Finanzas, ambos del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos (ITEA), durante el ejercicio fiscal DOS MIL QUINCE, **No tienen responsabilidad indemnizatoria en relación con el ejercicio fiscal antes mencionado,** por las razones expuestas en los considerandos **III, IV y V** de esta resolución. - - - - -



9
**Órgano de Fiscalización Superior
Tlaxcala**



TERCERO. - Se autoriza a la Secretaria de Acuerdos de éste Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de suscribir los oficios de notificación del presente asunto. -----

CUARTO. - Esta resolución podrá ser impugnada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, mediante el recurso de revocación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. -----

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a las personas referidas anteriormente, y una vez que haya causado estado, mándese al archivo como expediente totalmente concluido, previas las anotaciones que hayan de realizarse en el Libro de Gobierno respectivo que se lleva en este Órgano Fiscalizador. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada Sharon Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa. -----

TLAXCALA
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR

